

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO

DE DIRECTIVA ADMINISTRATIVA: ESTUDIO DE CASO

PRESENTADA POR:

EFRAIN MALAGA MAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



8.12%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 17 JUL 2025, 8:51 AM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
1.63%

● CHANGED TEXT
6.48%

Report #27536353

EFRAIN MALAGA MAMANI // PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR P
OR INCUMPLIMIENTO DE DIRECTIVA ADMINISTRATIVA: ESTUDIO DE CASO RESUMEN La

presente investigación se desarrolló con el objetivo de describir el
impacto de la indebida administración de bienes públicos en la eficiencia
del Estado y en la confianza ciudadana en el contexto peruano, a partir
de un estudio de caso, que básicamente está relacionado a un
procedimiento administrativo disciplinario por una conducta que ha conllevado
un perjuicio económico al Consejo Regional del Deporte IPD, en el uso
del Coliseo Cerrado ERP y el Estadio ETB. Se efectuó una investigación
de tipo descriptiva, desarrollada bajo el enfoque cualitativo, utilizando los
métodos del análisis crítico y la síntesis de un caso en particular.

La información se recabó utilizando la técnica de observación documental,
usando como instrumento la ficha de análisis documental y por tratarse
de un estudio de caso, la muestra está representada en el Procedimiento
Administrativo Disciplinario recayendo en la Resolución Jefatural N° 2024-OGA
/IPDE. Como resultado se logró demostrar que la indebida administración de
bienes públicos, incluso cuando involucra montos relativamente pequeños, puede
tener consecuencias graves sobre la eficiencia del Estado y la confianza
ciudadana. Sobre esa base se concluyó que el análisis del caso evidencia
que la indebida administración de bienes públicos, aun tratándose de
errores administrativos aparentemente menores, como la omisión del cobro del

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO

DE DIRECTIVA ADMINISTRATIVA: ESTUDIO DE CASO

PRESENTADA POR:

EFRAIN MALAGA MAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:


Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

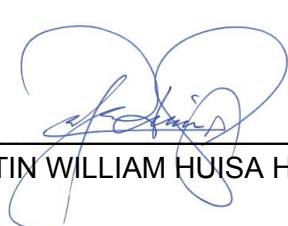
SEGUNDO MIEMBRO

:


Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

ASESOR DE TESIS

:


Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho

Línea de Investigación: Derecho

Puno, 18 de julio del 2025.

DEDICATORIA

A nuestro creador Todopoderoso, fuente de todo bien, por darme el entendimiento para llegar a este punto de vida, por concederme salud para disfrutar estos momentos y conciencia para discernir lo bueno que he recibido.

A mi familia, por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada por su amor.

A mis queridos hermanos, por brindarme su apoyo incondicional en los momentos más difíciles de mi vida.

Efrain Malaga

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Privada San Carlos, en especial a la Escuela Profesional de Derecho, por ser el centro de estudios donde me formé y por la labor que cumple en el logro de nuestra formación profesional.

A los docentes de la carrera de Derecho, el más sincero agradecimiento por los conocimientos y los valores éticos y morales emitidos a lo largo de mi vida universitaria.

A todos mis queridos familiares y amigos, quienes siempre confiaron en mí y me brindaron apoyo incondicional, apoyándome en todas las decisiones que he tomado en la vida.

Uno muy especial para mi madre Elena, a mi esposa R. Jessica y a mis hijos Evelyn y Jefran, por acompañarme en este proceso.

Efrain Malaga

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	13
1.2. ANTECEDENTES	14
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	14
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	16
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	18
1.3. JUSTIFICACIÓN	19
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	20
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	20
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	20

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	21
---------------------------	-----------

2.1.1. LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN: DE LA ACTIVIDAD DE POLICÍA A LA ACTIVIDAD DE ORDENACIÓN	21
2.1.2. LA ATRIBUCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS	22
2.2.3. EL CARÁCTER EMINENTEMENTE ADMINISTRATIVO DE LA POTESTAD Y SU ENCAJE CONSTITUCIONAL	23
2.2.4. LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CRITERIOS EN CUANTO A SU DEFINICIÓN	24
2.2. MARCO CONCEPTUAL	25
2.2.1. LA SANCIÓN DISCIPLINARIA	25
2.2.2. LA POTESTAD SANCIONADORA	25
2.2.3. FUNCIÓN PÚBLICA	26
2.2.4. FUNCIONARIO PÚBLICO	26
2.2.5. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	26
2.2.6. ESCENARIO DEPORTIVO	26
2.3. MARCO LEGAL	26

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO	27
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	27
3.2.1. POBLACIÓN	27
3.2.2. MUESTRA	27
3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	27
3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.	27
3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	28
3.3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	28

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS	28
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	28
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS	29
3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.	29
3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.	30
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS	31
4.1.1. DESCRIBIR EL IMPACTO DE LA INDEBIDA ADMINISTRACIÓN DE BIENES PÚBLICOS EN LA EFICIENCIA DEL ESTADO Y EN LA CONFIANZA CIUDADANA EN EL CONTEXTO PERUANO.	35
4.1.2. REVISAR LAS PRINCIPALES DEFICIENCIAS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES PÚBLICOS EN EL CONSEJO REGIONAL DEL DEPORTE DE PUNO.	38
4.1.3. DESCRIBIR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES CONTRIBUYEN A PREVENIR Y CORREGIR LA MALA GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS EN ENTIDADES ESTATALES	40
4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	42
CONCLUSIONES	47
RECOMENDACIONES	49
BIBLIOGRAFÍA	51
ANEXOS	53

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Operacionalización de Categorías	28

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Ficha de análisis documental.	54
Anexo 02: Matriz de categorización.	61

RESUMEN

La presente investigación se desarrolló con el objetivo de describir el impacto de la indebida administración de bienes públicos en la eficiencia del Estado y en la confianza ciudadana en el contexto peruano, a partir de un estudio de caso, que básicamente está relacionado a un procedimiento administrativo disciplinario por una conducta que ha conllevado un perjuicio económico al Consejo Regional del Deporte IPD, en el uso del Coliseo Cerrado ERP y el Estadio ETB. Se efectuó una investigación de tipo descriptiva, desarrollada bajo el enfoque cualitativo, utilizando los métodos del análisis crítico y la síntesis de un caso en particular. La información se recabó utilizando la técnica de observación documental, usando como instrumento la ficha de análisis documental y por tratarse de un estudio de caso, la muestra está representada en el Procedimiento Administrativo Disciplinario recayendo en la Resolución Jefatural N° 2024-OGA/IPDE. Como resultado se logró demostrar que la indebida administración de bienes públicos, incluso cuando involucra montos relativamente pequeños, puede tener consecuencias graves sobre la eficiencia del Estado y la confianza ciudadana. Sobre esa base se concluyó que el análisis del caso evidencia que la indebida administración de bienes públicos, aun tratándose de errores administrativos aparentemente menores, como la omisión del cobro del IGV, representa una manifestación concreta de las deficiencias estructurales del aparato estatal peruano.

Palabras claves: Administración, Debido proceso, Sanción, Procedimiento sancionador.

ABSTRACT

The present research was conducted with the aim of describing the impact of the improper management of public goods on the efficiency of the State and citizen trust in the Peruvian context, based on a case study that is essentially related to a disciplinary administrative procedure for conduct that has caused economic harm to the Regional Sports Council IPD, in the use of the ERP Indoor Coliseum and the ETB Stadium. A descriptive research was conducted, developed under a qualitative approach, using the methods of critical analysis and the synthesis of a particular case. The information was collected using the documentary observation technique, employing the documentary analysis sheet as an instrument, and since it is a case study, the sample is represented in the Disciplinary Administrative Procedure falling under Chief Resolution No. 2024-OGA/IPDE. As a result, it was demonstrated that the improper management of public assets, even when involving relatively small amounts, can have serious consequences on the efficiency of the State and public trust. On that basis, it was concluded that the analysis of the case shows that the improper administration of public assets, even when it involves seemingly minor administrative errors, such as the omission of IGV collection, represents a concrete manifestation of the structural deficiencies of the Peruvian state apparatus.

Keywords: Administration, Due process, Sanction, Sanctioning procedure.

INTRODUCCIÓN

El Estado, como garante de la prestación de servicios públicos, desempeña un papel crucial en la administración de bienes públicos, ya sea de manera directa o indirecta; La falta de un control riguroso sobre el destino de estos bienes ha permitido que, en diversas ocasiones, sean utilizados para fines distintos a los estipulados en la normativa vigente.

La importancia radica en que aborda una problemática que afecta la eficiencia de la gestión pública y la percepción ciudadana sobre la administración del Estado, como es el uso de 02 escenarios deportivos administrados por el Consejo Regional del Deporte del Instituto Peruano del Deporte.

El objetivo principal de la investigación es describir el impacto de la indebida administración de bienes públicos en la eficiencia del Estado y en la confianza ciudadana en el contexto peruano, esto a través de un estudio de caso que conlleva a un procedimiento administrativo disciplinario que concluyó con una sanción de suspensión en el cargo público por no haber aplicado la norma sobre el arrendamiento de los bienes públicos.

La metodología es del enfoque cualitativo, en el tipo de investigación descriptiva, siendo el diseño el estudio de caso que involucra que se tiene un interés especial sobre un proceso administrativo en el Consejo Regional del Deporte, haciendo uso de la técnica del Análisis Documental recayendo como instrumento la ficha de análisis documental en el que principalmente se concretó con las partes más esenciales del proceso sancionador y la sanción administrativa a un servidor público.

Como conclusión se asume que el análisis del caso evidencia que la indebida administración de bienes públicos, aun tratándose de errores administrativos aparentemente menores, como la omisión del cobro del IGV, representa una manifestación concreta de las deficiencias estructurales del aparato estatal peruano. Esta mala gestión afecta de manera directa la eficiencia del Estado al generar pérdidas económicas, desviar recursos hacia procesos disciplinarios evitables y reflejar un uso inadecuado del capital humano disponible. Además, la omisión funcional y la débil respuesta institucional frente a tales actos impactan negativamente en la confianza ciudadana, pues refuerzan percepciones de impunidad,

desigualdad en el cumplimiento de la ley y falta de compromiso ético en la función pública.

En suma, este caso demuestra que la eficiencia administrativa y la legitimidad estatal dependen no solo de la existencia de normas y sanciones, sino de una gestión pública basada en valores, control interno riguroso y cultura de responsabilidad.

La investigación se desarrolló en 04 capítulos debidamente establecidos, donde se plasmó el proceso de investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Estado, como garante de la prestación de servicios públicos, desempeña un papel crucial en la administración de bienes públicos, ya sea de manera directa o indirecta. Sin embargo, este ejercicio de gestión conlleva una serie de responsabilidades y normativas que deben ser cumplidas por los funcionarios y servidores públicos encargados de la administración de dichos bienes. La observancia de estas normas no solo busca la optimización y ampliación del servicio ofrecido, sino que también procura evitar el uso indebido de los recursos estatales, lo que podría generar perjuicios económicos y deteriorar la confianza ciudadana en las instituciones gubernamentales.

En el contexto peruano, uno de los principales problemas en la administración de bienes públicos radica en su indebida disposición y uso, lo que desencadena conflictos de naturaleza jurídico-administrativa e incluso penal. La falta de un control riguroso sobre el destino de estos bienes ha permitido que, en diversas ocasiones, sean utilizados para fines distintos a los estipulados en la normativa vigente. Un ejemplo recurrente es la concesión de bienes públicos bajo modalidades de alquiler o cesión a terceros sin los controles adecuados, lo que en algunos casos deriva en situaciones de abuso y aprovechamiento indebido en beneficio personal o de grupos particulares.

El presente estudio se enfoca en un caso específico donde un funcionario público, a pesar de tener pleno conocimiento de la Directiva N° 017-2014-IPD/OGA-UCO, que regula el arrendamiento de escenarios deportivos y predios bajo la administración de los Consejos

Regionales del Deporte del IPD, decidió actuar en contravención a dicha normativa. Este proceder generó la activación de un procedimiento administrativo sancionador, lo que pone en evidencia la relevancia del control y fiscalización en la administración pública.

El Consejo Regional del Deporte de Puno, cuenta con 2 escenarios deportivos, uno de ellos es el Estadio Enrique Torres Belon y el Coliseo Cerrado Eduardo Rodriguez Ponce de Leon, los cuales han sido arrendados a un tercero para la práctica de las disciplinas deportivas, sin embargo, este procedimiento involucra la actuación deliberada o con conocimiento al disponerse de un arrendamiento por debajo de los costos dispuestos y procedimientos establecidos.

Ante esta problemática, resulta fundamental analizar no solo la aplicación de los procedimientos sancionadores como mecanismo de corrección y prevención, sino también la efectividad de las normativas existentes para evitar la discrecionalidad en la toma de decisiones por parte de los funcionarios. Asimismo, se hace necesario examinar el impacto de estas infracciones en la percepción ciudadana sobre la gestión estatal, considerando que la corrupción y el uso indebido de bienes públicos afectan la legitimidad y eficiencia de las instituciones del Estado.

Por estas consideraciones planteamos las siguientes interrogantes:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo impacta la indebida administración de bienes públicos en la eficiencia del Estado y en la confianza ciudadana en el contexto peruano?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Cuáles son las principales deficiencias en la regulación y supervisión del arrendamiento de bienes públicos en el Consejo Regional del Deporte de Puno?

¿De qué manera los procedimientos administrativos sancionadores contribuyen a prevenir y corregir la mala gestión de bienes públicos en entidades estatales?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Ávila (2024) en la tesis que lleva por título “El procedimiento administrativo sancionador: Aspectos constitucionales y legales del proyecto de Ley de Bases de los procedimientos administrativos sancionatorios (Boletín N° 3475-06)” arriba a una de las conclusiones siguientes:

La potestad sancionadora de la Administración es una realidad normativa, cuya utilidad para censurar determinadas conductas de interés general fundamentan su existencia, la que desde sus inicios presentó particularidades que la diferenciaron del ámbito penal, como las conductas sancionadas, sus fines y los componentes de su ejercicio, por mencionar algunos. Conceptualizar la potestad sancionadora y, en especial, la sanción administrativa como su resultado, permite diferenciarla tanto de la pena como de las demás actuaciones de la Administración, lo que, a su vez, entrega directrices para determinar el estatuto jurídico al que debe sujetarse y las garantías de las personas afectadas que deben respetarse. En atención a la finalidad represiva de la sanción, que involucra la aplicación de un castigo a la persona infractora afectando sus derechos o intereses, es necesario que la actuación administrativa sea ajustada a derecho.

Este antecedente representa un estudio doctrinario y normativo relevante en materia de derecho administrativo sancionador. La investigación parte de la discusión del Proyecto de Ley de Bases en Chile (Boletín N° 3475-06), proponiendo un enfoque analítico respecto a cómo debe ejercerse la potestad sancionadora desde la legalidad y el respeto a las garantías constitucionales.

El autor revisa los fundamentos constitucionales y legales que rigen este tipo de procedimiento, diferenciándolo del ámbito penal, lo cual es esencial en cualquier análisis jurídico comparado entre el derecho sancionador penal y el administrativo. Este enfoque se inscribe en la tendencia doctrinaria contemporánea de garantizar el debido proceso y los derechos fundamentales en todo tipo de actuación sancionadora del Estado.

Llinguin (2023) en la tesis que lleva por título “El ejercicio de la potestad sancionadora administrativa y su implicación en el principio de imparcialidad como garantía del procedimiento” arriba a una de las conclusiones siguientes:

De la investigación se desprende que la función instructora en el derecho administrativo es un proceso esencial para asegurar que las decisiones de las autoridades administrativas se basen en hechos verificables y en cumplimiento de los principios del debido proceso y la legalidad. En tal virtud, esta función únicamente se encarga de la investigación y recolección de pruebas dentro un procedimiento administrativo sancionador, siendo su responsabilidad el reunir la información pertinente y necesaria para que la autoridad competente pueda tomar una decisión debidamente fundamentada.

Este antecedente se centra en uno de los principios estructurales del procedimiento administrativo sancionador: la imparcialidad. La autora identifica un riesgo recurrente en las actuaciones de la administración: la confusión entre las fases de instrucción y decisión, lo cual puede comprometer la objetividad y legalidad del proceso.

Al focalizarse en el principio de imparcialidad, la tesis se inscribe en la línea de estudios que buscan fortalecer las garantías del debido procedimiento, específicamente en el marco de la actividad punitiva del Estado fuera del ámbito judicial.

Además, la investigación destaca el rol diferenciado y técnico de la función instructora, lo que remite a un diseño procedimental donde las tareas de investigación y decisión deben estar claramente separadas para evitar conflictos de interés o sesgos.

Luzuriaga (2021) en la tesis que lleva por título “Análisis jurídico del procedimiento administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo” arriba a una de las conclusiones siguientes:

La potestad sancionadora administrativa constituye una rama del ius puniendi estatal, consistente en la capacidad de la Administración para sancionar o castigar. El COA reconoce esta potestad y proporciona una herramienta especializada para el ejercicio de la misma en su campo externo de acción; dicho instrumento es el PAS, el cual se configura como el cauce que debe seguir la Administración para determinar la existencia de una

infracción administrativa y establecer una sanción. Dentro del PAS intervienen dos sujetos, el administrado y la Administración Pública; esta última se divide en dos funciones, una instructora, y una función de resolución.

Este antecedente constituye un estudio normativo y doctrinal del PAS, con énfasis en su fundamento jurídico, su estructura funcional y su relación con el ius puniendi del Estado. Luzuriaga analiza cómo el COA positiviza la potestad sancionadora, dándole un cauce formal a través del PAS, lo que lo convierte en una herramienta fundamental para que la administración ejerza su poder sancionador de manera legítima y estructurada.

El enfoque tiene relevancia tanto teórica como práctica, ya que permite entender el PAS como una manifestación técnica del poder punitivo estatal, con rasgos particulares respecto del derecho penal, pero igualmente sujeto a límites y garantías.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Villavicencio (2023) en la tesis que lleva por título “Análisis del régimen de responsabilidad objetiva en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del Estado: ¿Es viable plantear la responsabilidad subjetiva en todos los tipos infractores?” arriba a una de las conclusiones siguientes:

Al aplicar la responsabilidad subjetiva, la acción cuestionada en los procedimientos sancionadores tiene que ser imputada a título de dolo o de culpa. Respecto al dolo, este implica que el autor tiene conocimiento de los hechos que constituyen la infracción, así como de su naturaleza antijurídica. Por otro lado, el autor obra con culpa o con imprudencia (o negligencia) cuando este realiza un hecho típicamente antijurídico, de manera no intencional, sino como resultado de haber infringido el deber de cuidado que le era exigible personalmente y cuyo resultado tenía que haber previsto.

Cerrón (2023) en la tesis que lleva por título “Potestad sancionadora y la ponderación de las sanciones en los procesos disciplinarios del Ejército Peruano, Lima, 2019-2021”, arriba a una de las siguientes conclusiones: La potestad sancionadora en los procesos disciplinaria del ejército peruano se ejerce de manera discriminada.

Inca (2020) en la tesis que lleva por título “Aplicación del principio del debido proceso en el marco del procedimiento administrativo sancionador en materia ambiental en el distrito de Tambopata - 2019”, arriba a las siguientes conclusiones:

La aplicación del Debido Procedimiento es una garantía procesal que permite asegurar un correcto juicio entre el administrado y la autoridad encargada de conducir el procedimiento administrativo sancionador, por lo que se ejerce un control justo y transparente del proceso, de manera tal que el debido proceso se enmarca como un derecho fundamental que garantizara la imparcialidad de la Autoridad en un proceso. En efecto, las conductas o acciones sancionables deben estar previstas como infracciones a efectos de conducir un procedimiento administrativo sancionador que respete el debido proceso ya sea en la fase instructora como en la sancionadora.

Jaén (2022) en la tesis que lleva por título “entre la potestad administrativa sancionadora de la CGR y la potestad administrativa disciplinaria de las entidades públicas” arriba a la conclusión siguiente:

Del examen y análisis de la naturaleza jurídica de las sanciones, tanto administrativo funcional, como de las sanciones de tipo disciplinario, se tiene que, coinciden respecto del uso que se les da como medio para reprimir una conducta que transgrede el ordenamiento jurídico. La potestad disciplinaria aplica sanciones en consonancia a su facultad de inspección y control a los trabajadores públicos con la finalidad de que el ejercicio del poder público quede adecuadamente ajustado al interés general, fomentando en sus trabajadores el cumplimiento de las tareas y servicios que estos deben ejercer por el cargo de funcionarios que tienen. Por otro lado, la naturaleza de las sanciones que aplica la potestad sancionadora de la CGR es la reacción que se tiene frente a la eventual gestión deficiente o negligente por parte de los funcionarios o servidores públicos que, durante el ejercicio de sus funciones, han hecho una mala ejecución del presupuesto del estatal.

Ruiz (2022) en la tesis que lleva por título “Procedimiento administrativo sancionador de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su influencia en el desempeño laboral de los

trabajadores de la Municipalidad provincial de Tayacaja año 2018” arriba a una de las conclusiones siguientes:

El procedimiento administrativo sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil influye de manera directa en el desempeño laboral de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Tayacaja año 2018, en vista que, si se aplica de forma eficiente, mejorará el rendimiento de los trabajadores, puesto que no querrán, contravenir o infringir la ley y actuarán de manera más eficiente

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

Molina (2024) en la tesis que lleva por título “El comportamiento de las acciones de control y el procedimiento administrativo sancionador en la Contraloría General de la República - Puno” arriba a una conclusion siguiente:

Se determina la discrepancia entre el número significativo de acciones de control llevadas a cabo por la Contraloría General de la República y el bajo número de sanciones registradas que refleja una preocupante ineficacia en la aplicación del procedimiento administrativo sancionador; podríamos indicar que algunos de estos procesos han sido concluidos y anulados, mientras que varios funcionarios y servidores públicos han solicitado la anulación de sus procesos ante la Contraloría. La forma en que se impulsan y desarrollan los Procesos Administrativos en la Región de Puno es ineficaz, ya que muchos de ellos se archivan, otros ni siquiera se abren, y la mayoría carece de actos o diligencias que permitan recopilar pruebas, garantizar el derecho a la defensa y lograr el esclarecimiento adecuado de faltas e incluso delitos. Esto va en contra del principio del debido proceso administrativo y tiene graves consecuencias para el Estado.

Velarde (2023) en la tesis que lleva por título “La responsabilidad administrativa funcional y la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República 2022” arriba a una de las conclusiones siguientes:

El Poder del Estado es único, pero se expresa en tres órganos de poder, mediante el sistema de pesos y contrapesos. El Poder Legislativo, crea o modifica el ordenamiento básico del país, mediante la Ley, siguiendo las prescripciones que establece la Norma

Constitucional. El Judicial, que se orienta a asegurar la conservación y observancia del orden jurídico cuando la norma no ha sido acatada o se sostiene que ha sido transgredida y el Poder Ejecutivo, que tiene como función esencial gobernar y administrar, lo realiza a través de actos políticos, reglamentarios y administrativos, para lo cual requiere de potestades administrativas, caso de la Contraloría General de la República.

1.3. JUSTIFICACIÓN

Justificación Social

Esta investigación es relevante desde el punto de vista social porque permite evidenciar cómo la indebida administración de bienes públicos impacta negativamente en la calidad de los servicios ofrecidos a la ciudadanía. El mal uso de los recursos estatales afecta directamente a la población, limitando el acceso a instalaciones deportivas adecuadas y generando un clima de desconfianza en la gestión pública. Identificar y analizar estas problemáticas contribuirá a fortalecer la transparencia y la eficiencia en la administración de los bienes públicos, beneficiando así a la sociedad en su conjunto.

Justificación Teórica

Este estudio busca contribuir al análisis de los principios de administración pública, el marco normativo sobre la gestión de bienes del Estado y la aplicación de procedimientos sancionadores en casos de uso indebido. Además, se fundamenta en teorías sobre la eficiencia del Estado y el control de la corrupción, lo que permitirá una mejor comprensión de los factores que inciden en la adecuada gestión de los bienes públicos.

Justificación Metodológica

Esta investigación es relevante porque aplicará un enfoque analítico y descriptivo para evaluar la gestión de los bienes públicos en el Consejo Regional del Deporte de Puno. A través del análisis de documentos normativos, estudios de casos y revisión de procedimientos administrativos sancionadores, se busca generar un marco de referencia que pueda ser utilizado en futuras investigaciones y en la mejora de los procesos de supervisión estatal.

Justificación normativa

El estudio se justifica normativamente porque examina el cumplimiento y la eficacia de la Directiva N° 017-2014-IPD/OGA-UCO en la regulación del arrendamiento de escenarios deportivos. También permite evaluar el marco legal vigente sobre la administración de bienes públicos en el Perú, identificando posibles vacíos normativos o deficiencias en su aplicación, lo que podría contribuir a futuras mejoras en la legislación y regulación del uso de bienes del Estado.

Importancia de la Investigación

Esta investigación es importante porque aborda una problemática que afecta la eficiencia de la gestión pública y la percepción ciudadana sobre la administración del Estado. El análisis de este caso permitirá generar recomendaciones para mejorar los controles administrativos y sancionadores, promoviendo una gestión más transparente y eficiente de los bienes públicos. Además, sus hallazgos podrán servir como referencia para otras entidades públicas que enfrentan problemas similares en la administración de recursos estatales.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Describir el impacto de la indebida administración de bienes públicos en la eficiencia del Estado y en la confianza ciudadana en el contexto peruano.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Revisar las principales deficiencias en la regulación y supervisión del arrendamiento de bienes públicos en el Consejo Regional del Deporte de Puno.

Describir los procedimientos administrativos sancionadores contribuyen a prevenir y corregir la mala gestión de bienes públicos en entidades estatales

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN: DE LA ACTIVIDAD DE POLICÍA A LA ACTIVIDAD DE ORDENACIÓN

En general, la actividad administrativa se corresponde con la antigua policía administrativa, que es la forma más tradicional y primigenia de incidencia de la Administración Pública sobre la vida social. Esta actividad implica que, con base en las potestades administrativas específicas de que es titular un órgano, se limitan las actividades de los particulares en el ejercicio de su libertad con el objetivo de preservación el orden público. En términos más amplios, esta actividad es definida como aquella en que la Administración y demás órganos titulares de poder jurídico público impone restricciones, deberes o de cualquier forma ordena las actuaciones privadas con el fin de garantizar algún interés público, vigilar su cumplimiento y reaccionar ante los incumplimientos para restablecer la legalidad. Ahora bien, esta concepción y configuración de la actividad administrativa –concretada en meras órdenes de la autoridad sin más–, se corresponde más bien con un Estado absoluto, donde la policía agrupaba un poder genérico, indeterminado y expansivo, o a lo menos un Estado configurado bajo parámetros típicamente autoritarios. Sin embargo, aquella idea es incompatible con el Estado de Derecho normativamente afirmado en nuestro sistema jurídico ya desde el siglo XIX, en cuya virtud no es admisible un poder de estas características como poder general de policía que comprenda una capacidad indeterminada para limitar la libertad de los particulares. Ello sólo puede ocurrir en virtud de un conjunto más o menos amplio de

potestades singularizadas de intervención, conferidas exclusivamente por la ley, aunque su configuración puede completarse por vías normativas de inferior jerarquía. Así algunos autores sostienen que pareciera preferible utilizar hoy, en vez del concepto clásico de ‘policía’ –que solo se ha mantenido por la fuerza de esas palabras tan antiguas–, la expresión ‘ordenación’, aludiendo de paso al fin de esta actividad que es el orden público, lo que empero debe ejercerse con respeto a los derechos y la libertad de las personas. Esta actividad de ordenación se dirige a procurar el buen orden de la colectividad mediante la regulación de una actividad en las que los particulares persiguen su propio interés y, por tanto, incide en la limitación de posiciones y situaciones subjetivas de estos. Ello se traduce en una incidencia restrictiva y, en su caso, negativa en su esfera jurídica, que encuentra su justificación en la necesidad de articulación o coordinación de la actividad privada con el interés general o público y con los derechos o intereses de otros particulares

2.1.2. LA ATRIBUCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Tradicionalmente se ha sostenido que, a partir del hecho que la Administración ‘es’ poder público –pues en cuanto entidad de Derecho Público la Administración forma parte del Estado–, participa de las prerrogativas generales del propio Estado. Así, la Administración Pública –y los demás sujetos titulares de potestades administrativas– cuentan con prerrogativas y/o privilegios consistentes con su objetivo principal de tutela del interés público y satisfacción de las necesidades de la población. Pero, no basta con reconocer prerrogativas, si estas no van acompañadas de la posibilidad de exigir su cumplimiento, de lo que surge la necesidad de habilitar a la misma Administración Pública para imponerse a los particulares, por medios represivos si fuere necesario, en contra de aquellas conductas que se opongan a sus determinaciones.

Así es como, hoy en día, es opinión común en la doctrina, reconocer la existencia de las potestades sancionatorias en la Administración Pública o una actividad sancionatoria administrativa –funcionalmente entendida–, en cuya virtud pueden establecerse por la misma Administración sanciones a los particulares por las transgresiones del ordenamiento

jurídico. Dicha potestad se otorga por el legislador, por regla general, a la Administración para prevenir y, en su caso, reprimir las vulneraciones del ordenamiento jurídico, en aquellos ámbitos de la realidad cuya intervención y cuidado le han sido previamente encomendados. De este modo, se puede constatar que en la actualidad en nuestro Derecho existen muchos ámbitos en los que el legislador ha establecido potestades sancionadoras a diversos órganos administrativos, los que también se han proyectado con enorme amplitud en el ámbito de la economía (superintendencias en mercados regulados), la salud (autoridad sanitaria), el urbanismo (municipalidades), los medios de comunicación (Consejo Nacional de Televisión), entre otros. Así, la doctrina autorizada sostiene con razón que: “allí donde hay sectores en que la Administración va a tener un mínimo protagonismo, allí aparecen, como secuela inevitable, como instrumento al parecer imprescindible, las sanciones administrativas [...] y se considera normal que hoy la Administración Pública, entre las potestades y prerrogativas que deben encauzar su actuación ostente la potestad sancionatoria”. Ahora bien, esta potestad administrativa no es ilimitada y absoluta, sino que requiere de una habilitación legal, lo que le permite precisamente exigir el cumplimiento del Derecho, en virtud del interés público comprometido. Además, el ejercicio regular de la potestad es controlado por los tribunales de justicia y otros órganos de control dispuestos en el ordenamiento jurídico –en nuestro caso, la Contraloría General de la República–, lo que implica una sujeción y supervisión estricta de esta potestad a los parámetros establecidos por la ley.

2.2.3 EL CARÁCTER EMINENTEMENTE ADMINISTRATIVO DE LA POTESTAD Y SU ENCAJE CONSTITUCIONAL

La existencia y el ejercicio de potestades sancionatorias en órganos de la Administración del Estado es un dato ciertamente indiscutible en la mayoría de los ordenamientos de nuestro entorno. Sin embargo, la atribución de esta potestad no ha estado ajena a la discusión académica y jurisprudencial, fundamentalmente en torno a la cuestión de su legitimidad y su encaje constitucional. En la doctrina española, por ejemplo, se generó una fuerte discusión en la década de los 70 sobre la naturaleza de la potestad sancionadora y su ubicación

orgánica en el poder público. Así, algunos sostuvieron el carácter jurisdiccional de la potestad y, por tanto, la necesidad de otorgarla exclusivamente a los tribunales de justicia. Esta tesis fue controvertida por otro sector doctrinal, precisamente sobre la base de la vinculación de la potestad sancionadora con la actividad administrativa de limitación u ordenación, lo que hacía más razonable precisamente atribuir la potestad a un órgano de la Administración. En nuestra doctrina, también ha existido controversia en esta materia, llegando algunos a sostener la inconstitucionalidad de las normas legales que atribuyen potestades sancionadoras a órganos administrativos, en la medida que estas tendrían una naturaleza estrictamente jurisdiccional. Sin embargo, esta tesis actualmente es muy minoritaria –no obstante algún reconocimiento puntual que ha tenido por un extraviado y excéntrico Tribunal Constitucional–, existiendo un consenso general en la doctrina y la jurisprudencia de la plena compatibilidad de la potestad sancionadora con la Constitución, sea que ella se asigne a la Administración del Estado o a los tribunales de justicia, lo que constituye una decisión privativa del legislador

2.2.4. LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CRITERIOS EN CUANTO A SU DEFINICIÓN

Desde el punto de vista de su delimitación conceptual, no pocos autores dedicados al estudio del derecho administrativo a través de sus obras, han dado una interpretación a la potestad sancionadora de la Administración pública. En aras de comprender el significado de esta institución jurídica, se exponen en las líneas subsiguientes algunos de los criterios establecidos por algunos de estos autores al referirse a la misma. No obstante, previo al análisis de estos criterios, y a efectos de su mejor entendimiento, se ha de esclarecer el término “potestad”. En este sentido, resulta meritorio el papel desempeñado por el jurista italiano Santi Romano, quien en algunas de sus obras ha procedido al análisis de esta institución (1930; 1947; 1964). A partir de sus estudios la doctrina jurídica ha desarrollado toda una construcción teórica en torno a esta categoría, que aún en nuestros días dista mucho de encontrar un fin (Gómez, 1989). Para Santi Romano, potestad, en su más simple consideración, “es poder jurídico para imponer decisiones a otros, para el cumplimiento de

un fin” (Romano citado por Suñé, 1989, p. 1344). Así concebida, la potestad se traduce en un poder conferido por una norma de carácter legal, cuyo marco de aplicación se limita a la consecución de una finalidad en concreto, en consecuencia de la cual, se impondrán a otro u otras determinadas decisiones. Desde una perspectiva más amplia Suñé (1989) considera que: La potestad es poder político y, por lo tanto, con vocación organizadora de un conjunto social, que forma parte de la soberanía, estando más allá del Derecho cuando ésta es potencial, y que entra en el mundo de lo jurídico al normalizarse el poder soberano en Constitución, para ser distribuida por ésta entre los órganos depositarios de la soberanía, uno de los cuales (el Parlamento) puede normalmente matizar esta primera distribución y, a través de una trascendental potestad propia –cual es la legislativa–, puede también definir y dar validez en los casos concretos al derecho subjetivo, así como matizar en los límites constitucionales el alcance de las potestades atribuidas a los demás órganos depositarios de la soberanía e, incluso, proceder a otorgarles positivamente nuevas potestades, las cuales pueden ser objeto de una nueva distribución interna en cada organización de poder estatal compleja, si ésta tiene potestad reglamentaria, y siempre (la tenga o no) a través del mecanismo de la competencia.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. LA SANCIÓN DISCIPLINARIA

La comisión de una infracción disciplinaria tendrá como consecuencia la aplicación de una sanción de la misma naturaleza, lo que implica una autoridad con potestades sancionadoras y un mal dirigido al funcionario o servidor público

2.2.2. LA POTESTAD SANCIONADORA

Como lo sostiene Morón (2005), “la potestad sancionadora constituye una competencia de gestión necesaria complementaria a la potestad de mando y corrección para el adecuado cumplimiento del orden administrativo establecido en procura del interés público”

2.2.3. FUNCIÓN PÚBLICA

Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos

2.2.4. FUNCIONARIO PÚBLICO

Persona que forma parte del sistema administrativo del Estado, dedicada al servicio público estatal, dotada de una delegación especial para representar la voluntad del gobierno.

2.2.5. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Contrato por el cual el IPD, a través de los Consejos Regionales del Deporte, cede temporalmente el uso de un escenario deportivo o predio de propiedad del IPD a cambio de una renta convenida (Directiva N° 017-2014-IPD/OGA-UCO, 2014).

2.2.6. ESCENARIO DEPORTIVO

Es un recinto compuesto por instalaciones cuyo uso está destinado a la actividad física, recreativa y/o deportiva, como campo de juego, servicios higiénicos, áreas verdes, camerinos, áreas comunes, entre otros (Directiva N° 017-2014-IPD/OGA-UCO, 2014).

2.3. MARCO LEGAL

- Ley 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del deporte
- Resolución N° 619-2014-P/IPD de fecha 2 de diciembre del 2014 que aprueba la Directiva N° 017-2014-IPD/OGA “Arrendamiento de escenarios deportivos y/o predios bajo la administración de los Consejos Regionales del Deporte del IPD”.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación tiene una connotación dentro de la entidad pública denominado Consejo Regional del Deporte - Instituto Peruano del Deporte con sede en la ciudad de Puno.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Según Pineda (2017) refiere que también se le conoce como universo que viene a ser el conjunto total de personas, grupos, instituciones, hechos, fenómenos o cosas que son objeto de estudio, para el caso concreto se trata del Procedimiento Administrativo Disciplinario

3.2.2. MUESTRA

Según Pineda (2017)

La muestra descansa en el principio de que las partes representan al todo y por tal refleja las características que definen el universo o población del cual fue extraída, en el presente estudio se tendrá como muestra el expediente administrativo.

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Según Tamayo (2003) la investigación es descriptiva, cuando comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos.

La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho y su característica

3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Según (Sanchez Espejo, 2019) el nivel o alcance de la investigación es el grado de relación.

3.3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Estudio caso

El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo en el diseño de un estudio de caso.

Katayama (2014) El estudio de un fenómeno en particular en donde se realiza un examen exhaustivo del objeto de estudio y a partir de este se reconstruye el contexto social concomitante a él; no confundir con los tradicionales estudios de casos utilizados en la casuística: “Estudiamos un caso cuando tiene un interés muy especial en sí mismo. Los estudios de casos serían así un método que se aplica o bien a un objeto (sujeto) singular en sí y por sí mismo, o bien un método que a través del estudio de un objeto o sujeto permite alcanzar una mejor comprensión de algún problema más general

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

Tabla 01: Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN	SUBCATEGORÍAS
Procedimiento Administrativo Sancionador	- Debido proceso
	- Infracciones.
	- Faltas
	- Responsabilidad
Normatividad interna	- Directivas
	- Reglamentos
	- Procedimientos

Fuente: Elaboración propia.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Técnicas.

Según Pineda (2008), la técnica es el conjunto de procedimientos de los que se sirve la ciencia para actuar.

Análisis Documental que viene a ser un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. El análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizar

Instrumentos.

Según Pineda (2008) los instrumentos son medios físicos en los que se consigna o registra la información para su posterior procesamiento.

Ficha de Análisis documental

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

Según Sanchez (2019) refiere que: En las investigaciones los datos son procesados de manera celeridad por los medios informáticos habiendo superado el sistema manual mediante la matriz de un determinado programa de computadora.

Hoja de Cálculo y Tablas - Figuras

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

Según (Aranzamendi, 2010) indica que: El análisis —el crítico— es por excelencia el método de investigación científica que consiste en la operación intelectual por el cual se estudia por separado las partes de un todo: La noción de parte y todo son correlativas e inescindibles: el todo supone las partes, las partes suponen el todo. Los todos son de índole muy diversa en cuanto todos (esto es, en cuanto composición de partes), hay todos que son meros complementos de las partes. Con este método inicia el proceso de conocimiento identificando cada una de las partes que caracterizan un objeto, hecho o fenómeno de contenido jurídico, social, económico o político. Luego, se procede a establecer la

asociación, las relaciones causales o correlacionales entre los elementos que componen el sistema estructural. A esta tipología metódica también se le conoce como descriptiva.

La síntesis como método encamina a realizar estudios de lo simple a lo complejo, de los principios a las consecuencias, de las causas a los efectos, integra los elementos de un todo mediante la reducción analítica presente en el objeto. La síntesis es un método relativamente inverso al análisis, empero no se excluyen y, más bien, se complementan. El análisis y la síntesis como métodos prevalecen en todas las ciencias en general y las especiales y, por tanto, en el Derecho. La síntesis es una forma de metodología evaluativa.

3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.

La delimitación de la investigación es eminentemente documental, es decir en un expediente administrativo en el que se inició el procedimiento administrativo disciplinario, el proceso y la resolución final de sanción, consecuentemente el estudio no conlleva responsabilidad de ética o moralidad, en razón a que no se tiene la participación de persona.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

El caso:

Esta resolución aborda un procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el servidor, por presunta negligencia en el desempeño de sus funciones que resultó en un perjuicio económico para la entidad.

1. Marco legal aplicable

El procedimiento se rige por el nuevo régimen del Servicio Civil, aprobado mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. El régimen disciplinario y sancionador de esta ley entró en vigencia el 14 de septiembre de 2014. También se aplican las disposiciones de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

2. Identificación del servidor y su Cargo

El investigado al momento de los hechos que motivaron el procedimiento, ocupaba el cargo de presidente del Consejo Regional del Deporte de Puno (CRD Puno). Fue designado para este cargo mediante Resolución de Presidencia N° 048-2019-IPD/P el 25 de marzo de 2019, y su designación culminó el 18 de febrero de 2022, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057-CAS.

3. Descripción de los hechos y la falta imputada

El caso se originó a partir de un presunto incumplimiento de la Directiva N° 017-2014-IPD/OGA-UCO “Arrendamiento de escenarios deportivos y/o predios bajo la administración de los Consejos Regionales del Deporte del IPD”.

- Contrato de Arrendamiento: El 10 de enero de 2022, el investigado, en su calidad de presidente del CRD Puno, suscribió el Contrato de Arrendamiento N° 001-2022-CRDPU/IPD con el Club Deportivo Social Semillitas Paoleron. Este contrato era para el arrendamiento del Coliseo Eduardo Rodríguez Ponce de León (para voleibol) y el Campo Deportivo Recreacional Torres Belon (para fútbol).
- Irregularidad en el Cobro: La Cláusula Tercera del contrato estipulaba que el arrendatario pagaría la suma de S/. 500.00 (Quinientos con 00/100 soles) más el IGV. Sin embargo, se constató que solo se cobró un monto de S/. 500.00, evidenciado por dos boletas de venta electrónicas que sumaban esa cantidad (S/. 180.00 + S/. 320.00). Esto implicó la omisión del cobro del IGV, que habría ascendido a S/. 90.00 (cien soles), lo que generó un perjuicio económico a la entidad.

4. Normas vulneradas

Se determinó que la conducta del investigado vulneró los siguientes cuerpos normativos:

- Directiva N° 017-2014-IPD/OGA-UCOM (versión 2): Específicamente, los literales 6.2.4. del subnumeral 6.2, y los literales 7.3.1, 7.3.2, 7.3.3 del sub numeral 7.3, del numeral 7, que establecen las normas para el alquiler de escenarios deportivos.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) del IPD Tomo II: El literal c) del acápite II del numeral 37, que establece como función del presidente del CRD Puno “Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del IPD”.
- Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil: El literal d) del artículo 85°, que considera como falta de carácter disciplinario la “Negligencia en el desempeño de sus funciones”.

5. Proceso Administrativo Disciplinario (PAD)

El procedimiento siguió los siguientes pasos:

- Investigación Preliminar: La Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) emitió el Informe de

Precalificación N° 000019-2023-STPAD/IPD el 27 de junio de 2023, recomendando el inicio del PAD y una sanción de suspensión sin goce de haber.

- Inicio del PAD: El 12 de julio de 2023, la presidencia del IPD (órgano instructor) instauró el procedimiento y notificó al investigado, imputándole los hechos y otorgándole un plazo de cinco días hábiles para presentar sus descargos.
- Ausencia de Descargos: El investigado no presentó sus descargos.
- Informe Instructor: El 5 de junio de 2024, el órgano instructor (presidencia del IPD) remitió el Informe Instructor N° 012-2024-PAD/IPD a la Unidad de Personal (órgano sancionador), recomendando la imposición de una sanción de suspensión sin goce de haber.
- Oportunidad de Informe Oral: El órgano sancionador remitió una carta el 6 de junio de 2024, notificada ese mismo día por correo electrónico, otorgándole tres días hábiles para solicitar un informe oral, a lo que no se obtuvo respuesta formal.

6. Análisis legal y justificación de la sanción por el Órgano Sancionador

La Unidad de Personal, en su rol de órgano sancionador, valoró los actuados para determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria y la sanción aplicable.

- Identificación de la Falta: Se concluyó que el investigado transgredió el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, debido a que, al suscribir el Contrato de Arrendamiento N° 001-2022-CRDPU/IPD y cobrar un monto menor al establecido por la omisión del IGV, no adecuó su conducta al respeto de las leyes ni garantizó el debido procedimiento. Su omisión de cobrar el IGV constituye una negligencia en el desempeño de sus funciones, contraviniendo su deber de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del IPD.
- Criterios para la Graduación de la Sanción (Art. 87° y 103° de la Ley del Servicio Civil):
 - Afectación de los intereses generales o bienes jurídicamente protegidos: Se determinó que la omisión en el cobro del IGV causó perjuicio económico a la entidad, vulnerando el bien jurídicamente protegido de la correcta administración pública, que exige probidad, corrección y diligencia.

- Grado de jerarquía y especialidad del servidor: ocupaba un cargo de presidente de un Consejo Regional del Deporte y contaba con estudios superiores (Licenciado en Administración, Magister en ciencias de la educación, Licenciado en Educación Física y especialidad en psicomotricidad). Esto implica que tenía la capacidad y el conocimiento necesario de la normativa aplicable a la administración pública para el correcto desarrollo de sus funciones.
- Circunstancias de la infracción: La infracción se materializó el 10 de enero de 2022, al formalizar y cobrar un monto menor en el contrato de arrendamiento.
- Eximentes de Responsabilidad: Se verificó que no concurría ninguna de las circunstancias eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria señaladas en el artículo 104° del Reglamento.
- Motivación de la Sanción: La resolución cumple con el artículo 91° de la Ley N° 30057, identificando la relación entre los hechos y la falta, y los criterios para la determinación de la sanción. Además, se acogieron los fundamentos y conclusiones del Informe Instructor N° 12-2024-PAD/IPD como parte integrante de la motivación de la resolución.

7. Decisión final y sanción impuesta

La Unidad de Personal del Instituto Peruano del Deporte, en su calidad de órgano sancionador, decidió:

- Artículo 1°: Imponer la sanción de SUSPENSIÓN sin goce de haber por treinta (30) días al servidor YAN CARLO QUISPE QUISPE.
- La sanción se impone por haber incurrido en la falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

En resumen, la resolución concluye que la omisión del cobro completo de la renta, incluyendo el IGV, por parte de Yan Carlo Quispe Quispe, en su rol de presidente del CRD Puno, constituyó una negligencia grave en el desempeño de sus funciones, causando un perjuicio económico al IPD. Dada su jerarquía y formación profesional, se consideró que tenía el conocimiento y la capacidad para evitar dicha falta. La ausencia de descargos o solicitud de informe oral por parte del servidor fortaleció la determinación de responsabilidad.

En consecuencia, se le impuso una sanción de suspensión sin goce de haber por 30 días, en concordancia con la ley y los informes internos.

4.1.1. DESCRIBIR EL IMPACTO DE LA INDEBIDA ADMINISTRACIÓN DE BIENES PÚBLICOS EN LA EFICIENCIA DEL ESTADO Y EN LA CONFIANZA CIUDADANA EN EL CONTEXTO PERUANO.

I. Indebida administración de bienes públicos: una manifestación de la debilidad institucional

El caso analizado pone en evidencia una deficiencia en la gestión de bienes públicos, que no solo se limita al hecho de no haber cobrado el Impuesto General a las Ventas (IGV) en un contrato de arrendamiento, sino que revela una cadena de omisiones y falencias administrativas:

- El servidor público en cuestión, presidente del Consejo Regional del Deporte de Puno (CRD Puno), no observó una directiva interna claramente establecida y de cumplimiento obligatorio (Directiva N° 017-2014-IPD).
- No se aplicaron adecuadamente los criterios legales y financieros respecto a la tributación del arrendamiento de bienes públicos, lo que generó un perjuicio económico directo a la entidad.
- Este tipo de omisiones pone de relieve una inadecuada cultura de legalidad y responsabilidad administrativa, incluso entre servidores con formación universitaria y experiencia en la función pública.

La indebida administración de bienes no se restringe al ámbito patrimonial: es también un problema de gobernanza, de ética pública y de cultura organizacional. En este caso, el incumplimiento de deberes básicos afecta no solo los ingresos institucionales, sino también la percepción general de integridad administrativa.

II. Impacto en la eficiencia del Estado: pérdida de recursos y debilitamiento procedimental

El concepto de eficiencia del Estado implica que los recursos públicos deben ser gestionados de forma eficaz, legal y oportuna. Cuando se producen errores como el del caso analizado, los impactos sobre la eficiencia estatal son múltiples:

1. Pérdida directa de recursos públicos:

- La omisión del cobro de S/. 90.00 por concepto de IGV puede parecer menor, pero revela una lógica de informalidad en la gestión administrativa.
- Si este tipo de negligencias se repiten en múltiples regiones o entidades, se configura un patrón de pérdidas acumulativas que debilita el presupuesto institucional y reduce la capacidad operativa del Estado.

2. Gasto de recursos humanos y materiales en procesos disciplinarios:

- El inicio y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador (PAD) implican una movilización innecesaria de recursos burocráticos, incluyendo personal, tiempo y documentación, que podría haberse evitado con una correcta actuación inicial.
- Esto resta eficiencia a las oficinas administrativas, que en lugar de enfocarse en actividades estratégicas, deben invertir esfuerzos en corregir fallas evitables.

3. Inadecuada utilización de capital humano calificado:

- El servidor sancionado contaba con estudios superiores (licenciaturas, maestría y especializaciones). Sin embargo, su actuación evidencia que la formación académica no necesariamente se traduce en eficacia institucional si no se acompaña de valores públicos, supervisión, capacitación continua y responsabilidad funcional.

III. Impacto en la confianza ciudadana: percepción de impunidad y desinstitucionalización

La confianza ciudadana en el aparato estatal es un componente fundamental de la legitimidad democrática. Los hechos descritos impactan negativamente en dicha confianza por varios motivos:

1. Percepción de impunidad funcional:

- El funcionario no presentó descargos ni solicitó informe oral, lo cual transmite una actitud de desinterés o desapego frente a sus obligaciones como servidor público.

- Esto puede interpretarse socialmente como una señal de que en el sector público no hay consecuencias reales por las negligencias, alimentando la percepción de impunidad.
- 2. Debilitamiento del principio de legalidad en la administración pública:
 - Si un presidente de un consejo regional no cumple con reglas básicas de contratación y tributación, el ciudadano promedio puede asumir que las normas no se cumplen ni se hacen cumplir con rigor, minando la confianza en la institucionalidad.
- 3. Afectación simbólica al sentido de equidad:
 - Mientras se exige a los ciudadanos cumplir con obligaciones tributarias rigurosas, el Estado —representado por sus funcionarios— no cumple ni siquiera con cobrar correctamente lo que le corresponde. Esta disonancia genera desafección, desaprobación y cinismo social frente a lo público.

IV. Síntesis reflexiva: más allá de la sanción individual

Este caso no debe entenderse como un hecho aislado, sino como una manifestación de problemas estructurales de la administración pública peruana: deficiencia en la capacitación operativa, debilidad en los controles internos, escasa cultura de cumplimiento normativo y un entorno institucional tolerante con la informalidad administrativa.

Aunque la sanción impuesta al servidor público (suspensión de 30 días sin goce de haber) cumple con los requisitos legales, resulta insuficiente como mecanismo de prevención general. Se requiere:

- Revisión y mejora de los procedimientos de supervisión interna.
- Fortalecimiento del enfoque preventivo, no solo punitivo.
- Reforzamiento de los sistemas de integridad pública y ética organizacional.
- Acciones de transparencia, como la publicación de sanciones administrativas en portales institucionales, que permitan un control social activo.

El caso analizado demuestra que la indebida administración de bienes públicos, incluso cuando involucra montos relativamente pequeños, puede tener consecuencias graves sobre la eficiencia del Estado y la confianza ciudadana. La negligencia funcional, la omisión de

normas tributarias y el incumplimiento de directivas internas, debilitan tanto la gestión institucional como la imagen del servicio civil frente a la ciudadanía. Para revertir este daño, el Estado debe apostar por una administración pública profesional, proba y eficaz, basada no solo en sanciones correctivas, sino en una prevención estructural y una ética pública reforzada.

4.1.2. REVISAR LAS PRINCIPALES DEFICIENCIAS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES PÚBLICOS EN EL CONSEJO REGIONAL DEL DEPORTE DE PUNO.

Las fuentes proporcionadas, centradas en el "Expediente N° 019-2023-PAD-IPDf", revelan que el Consejo Regional del Deporte de Puno del Instituto Peruano del Deporte (IPD) ha sido objeto de un procedimiento administrativo disciplinario, lo cual ya sugiere la identificación de deficiencias en su gestión.

A partir de la información recibida y contextual de los documentos, se pueden determinar las principales deficiencias en la regulación y supervisión del arrendamiento de bienes públicos de la siguiente manera:

- Inobservancia de Deberes y del Marco Normativo Aplicable: Una de las deficiencias centrales identificadas es la "inobservancia de los deberes". El documento sugiere que se busca determinar "si se ha producido inobservancia del marco normativo aplicable". Esto indica que las deficiencias no son sólo errores menores, sino incumplimientos directos de las obligaciones y la normativa vigente que rige la administración y el uso de los bienes públicos, incluyendo posiblemente su arrendamiento. La sección de "RECOMENDACIONES JURÍDICAS" refuerza la naturaleza legal o reglamentaria de estas deficiencias.
- Deficiencias en la Gestión de Autorizaciones: La existencia de una sección titulada "OCTAVA: GESTIÓN DE AUTORIZACION" subraya que la administración de las autorizaciones para el uso de instalaciones deportivas es un área crítica bajo revisión. Se observa una solicitud de "alquiler" de una instalación deportiva por parte de "Deportivo Social Semillita" para la "Práctica de fútbol" en 2022, la cual lleva un sello del

"ADMINISTRADOR/CRDPUNO". Asimismo, se incluye un "COMPROBANTE" de pago para "CLUB DEPORTIVO SOCIAL SEMILLITAS PAOLERON" relacionado con "AUTORIZACION" y "Espectáculos" en 2022. La revisión a través de un procedimiento administrativo disciplinario implica que los procesos para otorgar estas autorizaciones y gestionar los alquileres no se llevaron a cabo de forma adecuada o conforme a la normativa, lo que constituye una deficiencia en la supervisión de dicho uso.

- Necesidad de Intervención de Órganos de Control: Como resultado de estas deficiencias, se "RECOMENDACIONES" que la situación "se remita al Órgano de Control Institucional". Esta recomendación es crucial, ya que apunta a la necesidad de una investigación más profunda y a la aplicación de acciones correctivas por parte de un ente de control interno del IPD, lo que denota la seriedad de los hallazgos y la importancia de la supervisión para asegurar el cumplimiento normativo.
- Posibles Prohibiciones o Restricciones: La aparición del término "proscribiendo" en el documento, aunque con texto ilegible circundante, podría indicar que ciertas prácticas relacionadas con la gestión de bienes públicos fueron o deberían ser prohibidas como consecuencia de las irregularidades detectadas. Esto sugiere que las deficiencias no solo implican el incumplimiento de deberes, sino también la realización de acciones potencialmente no permitidas o que deben ser terminadas.

En síntesis, las deficiencias se centran en la falta de adhesión a los deberes y al marco normativo aplicable en la gestión y autorización del uso de bienes públicos deportivos, lo que ha llevado a un procedimiento disciplinario y a la necesidad de intervención de los órganos de control internos del IPD

4.1.3. DESCRIBIR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES CONTRIBUYEN A PREVENIR Y CORREGIR LA MALA GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS EN ENTIDADES ESTATALES

I. Función preventiva y correctiva del procedimiento administrativo sancionador (PAS)

El caso analizado evidencia cómo el uso del PAS, regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, actúa como un instrumento correctivo ante conductas negligentes por parte de los funcionarios públicos en la administración de bienes estatales.

Función preventiva:

Aunque la infracción ya se había cometido (la omisión del cobro del IGV), la existencia de un marco normativo disciplinario permite:

- Advertir a otros funcionarios públicos que existen consecuencias concretas por actos de mala gestión.
- Establecer un precedente institucional, lo cual puede generar cambios en las prácticas administrativas futuras para evitar repetir errores.
- Reforzar la cultura de cumplimiento normativo dentro de la entidad, al evidenciar que los actos contrarios a la ley y a la ética serán sancionados formalmente.

Función correctiva:

- En este caso específico, el procedimiento:
 - Identifica una falta administrativa concreta (negligencia en el cobro del IGV).
 - Acredita el perjuicio económico al Estado (S/. 90.00), lo que constituye una afectación directa a los intereses públicos.
 - Determina una sanción disciplinaria proporcional, considerando la jerarquía, el perfil académico y la responsabilidad funcional del servidor.
 - Formaliza una decisión que busca restablecer el principio de legalidad y la confianza institucional mediante la suspensión sin goce de haber.

II. Relación directa entre mala gestión de bienes públicos y debilidad en el control funcional

La conducta sancionada –omisión del cobro del IGV en un contrato de arrendamiento de instalaciones deportivas– no sólo revela un fallo puntual en la gestión de ingresos públicos, sino que refleja un problema más profundo:

- Desconocimiento o desinterés en cumplir normativas internas, pese a que el servidor tenía la obligación funcional de hacer cumplir las disposiciones del IPD.
- Falta de control preventivo interno que permita detectar y corregir estas omisiones antes de que se formalicen los contratos y se genere perjuicio económico.
- Debilidad del seguimiento financiero y administrativo respecto al uso y renta de bienes públicos.

Frente a ello, el PAS actúa como mecanismo de control posterior, y si bien no evita en este caso el daño económico, sí contribuye a corregir la conducta y restaurar el principio de responsabilidad funcional.

III. Aportes del PAS a la gestión pública

Este caso muestra cómo el PAS contribuye directamente a mejorar la gestión de bienes públicos en tres niveles:

1. Nivel normativo:

- Aplica la Ley N° 30057, su reglamento y directivas específicas del IPD.
- Utiliza principios de legalidad, debido procedimiento, motivación de actos administrativos y proporcionalidad.

2. Nivel procedimental:

- Se sigue un proceso estructurado que incluye informe de precalificación, imputación de hechos, otorgamiento de plazos de descargos, informe instructor y decisión final.
- A pesar de la ausencia de colaboración del servidor, se garantiza el respeto de sus derechos, lo que legitima el procedimiento.

3. Nivel organizacional:

- El procedimiento pone en evidencia fallas organizativas que deben ser atendidas (como falta de supervisión en la firma de contratos o control del cobro de IGV).

- Obliga a la institución a fortalecer su cultura institucional, generando alertas tempranas para mejorar la administración de bienes públicos.

IV. Limitaciones del PAS y retos adicionales

Aunque el PAS cumplió su función disciplinaria, su eficacia preventiva a nivel sistémico enfrenta límites:

- La sanción por sí sola no garantiza que no se repitan casos similares, si no se acompañan de medidas estructurales de mejora administrativa.
- No se observa en el expediente ninguna recomendación institucional para modificar procedimientos o reforzar controles internos, lo cual limita el impacto del PAS como política de integridad pública.

El procedimiento administrativo sancionador en este caso constituye un mecanismo eficaz para identificar, documentar y sancionar actos de mala gestión de bienes públicos. Su aplicación permite corregir conductas negligentes y reafirmar los principios de probidad y legalidad en la función pública, contribuyendo de manera concreta a mejorar la administración del patrimonio estatal.

Además, el PAS tiene un efecto disuasivo al interior de la entidad, ya que evidencia que existen mecanismos formales para sancionar irregularidades. No obstante, para fortalecer su impacto preventivo a largo plazo, debe complementarse con acciones institucionales de mejora continua, tales como auditorías internas, capacitaciones, y mecanismos de control previo más eficientes.

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Describir el impacto de la indebida administración de bienes públicos en la eficiencia del Estado y en la confianza ciudadana en el contexto peruano.

Discusión de resultados entre las conclusiones de Llinguin (2023) y el análisis del caso sobre la indebida administración de bienes públicos:

Ambos textos, aunque se enfocan en aspectos distintos del procedimiento administrativo sancionador (PAS), confluyen en una preocupación común: la necesidad de fortalecer la

institucionalidad estatal mediante una actuación administrativa basada en principios, procedimientos claros y responsabilidad funcional.

Llinguin (2023) destaca que la función instructora del PAS es una garantía esencial del principio de imparcialidad, ya que asegura que las decisiones sancionadoras se sustenten en hechos objetivos y verificados, evitando decisiones arbitrarias o influenciadas por intereses internos. Este énfasis en la separación de funciones (instrucción y decisión) y en la rigurosidad probatoria apunta directamente a la legitimidad del procedimiento sancionador como manifestación del debido proceso administrativo.

Por su parte, el análisis del caso de omisión del cobro del IGV aborda las consecuencias prácticas de una mala gestión administrativa, evidenciando cómo errores aparentemente menores pueden ser expresión de fallas estructurales más profundas en el aparato estatal. Estas deficiencias no solo generan costos económicos, sino que debilitan la percepción ciudadana sobre la legalidad y la ética del Estado.

La relación entre ambas perspectivas es clara: mientras Llinguin enfatiza la estructura procedimental adecuada para sancionar conforme a derecho, el caso demuestra las consecuencias de no contar con una administración diligente y con mecanismos de control y sanción eficaces. Es decir, una función instructora débil o viciada puede traducirse en impunidad o sanciones mal impuestas, lo que, a su vez, impacta negativamente en la eficiencia y legitimidad del Estado.

En conclusión, ambos enfoques coinciden en que el fortalecimiento del Estado no pasa solo por dictar sanciones, sino por garantizar procesos objetivos, funciones claramente delimitadas y un compromiso institucional real con la legalidad, la ética y la rendición de cuentas. Así, la potestad sancionadora debe ejercerse no solo como castigo, sino como mecanismo de mejora continua en la gestión pública.

Revisar las principales deficiencias en la regulación y supervisión del arrendamiento de bienes públicos en el Consejo Regional del Deporte de Puno.

Discusión de resultados entre Ruiz (2022) y el análisis del expediente N.º 019-2023-PAD-IPD: Ambos textos abordan el impacto del Procedimiento Administrativo

Sancionador (PAS) regulado por la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, desde perspectivas complementarias: uno desde la influencia preventiva y disciplinaria sobre el comportamiento laboral, y el otro desde la respuesta institucional frente a fallas graves en la gestión de bienes públicos.

La tesis de Ruiz (2022) concluye que una aplicación eficiente y oportuna del PAS incide positivamente en el desempeño laboral de los servidores públicos, pues genera una cultura de cumplimiento normativo, reduce las faltas funcionales y promueve un comportamiento responsable. En otras palabras, el PAS no solo cumple una función sancionadora, sino también pedagógica y disuasiva, mejorando el ambiente institucional al establecer consecuencias claras frente a las infracciones.

En contraste, el análisis del expediente N.º 019-2023-PAD-IPD pone de relieve la inobservancia del marco normativo, especialmente en procesos administrativos vinculados al arrendamiento de bienes públicos. Estas omisiones —que incluyen deficiencias en autorizaciones y control— condujeron a la apertura de un procedimiento disciplinario, lo cual pone en evidencia la ausencia de mecanismos preventivos efectivos y una débil cultura de fiscalización interna. Este caso demuestra que la sola existencia del PAS no garantiza su efectividad, si no está acompañada de una gestión institucional comprometida con la legalidad y un sistema de control riguroso.

En ese sentido, mientras Ruiz resalta el efecto positivo potencial del PAS cuando se aplica adecuadamente, el expediente evidencia los riesgos institucionales que surgen cuando dicho procedimiento es ignorado o implementado tardíamente, permitiendo que las faltas persistan sin sanción inmediata y efectiva. La falta de supervisión oportuna y el uso deficiente de los procedimientos disciplinarios afectan la legalidad, generan desconfianza institucional y dan lugar a mayores pérdidas funcionales y económicas.

En conclusión, ambos análisis convergen en una idea fundamental: el PAS debe ser concebido como una herramienta estratégica de gestión pública. Su eficacia no depende solo de su existencia normativa, sino de su aplicación coherente, preventiva y con capacidad real de transformar la cultura organizacional. De no ser así, como demuestra el caso del

IPD-Puno, el sistema sancionador pierde capacidad de respuesta y permite que las malas prácticas se institucionalicen.

Describir los procedimientos administrativos sancionadores contribuyen a prevenir y corregir la mala gestión de bienes públicos en entidades estatales

Discusión de resultados entre Villavicencio (2023) y el caso del Consejo Regional del Deporte de Puno sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS):

Ambos enfoques, aunque partiendo de distintos ejes —uno normativo-doctrinal y otro práctico-funcional—, coinciden en resaltar la importancia del PAS como herramienta para garantizar la responsabilidad en la administración pública, pero difieren en el tipo de responsabilidad que se prioriza y en los límites estructurales del sistema sancionador.

La tesis de Villavicencio (2023) centra su análisis en la naturaleza de la responsabilidad aplicable en los procedimientos sancionadores del régimen de contrataciones del Estado, cuestionando la validez de aplicar una responsabilidad objetiva (independiente de la intención o negligencia del infractor) y proponiendo, en su lugar, la responsabilidad subjetiva, que exige prueba de dolo o culpa. Esta perspectiva defiende que no basta con demostrar que una infracción ocurrió, sino que debe probarse la intención o la negligencia personal del agente público, respetando así el principio de culpabilidad como garantía fundamental del debido proceso administrativo.

En cambio, el análisis del caso del Consejo Regional del Deporte de Puno evidencia que, en la práctica, el PAS se ha utilizado para corregir conductas negligentes e infracciones funcionales graves, fortaleciendo la disciplina institucional y reafirmando los principios de legalidad y responsabilidad. Sin embargo, también advierte que la eficacia del PAS se ve limitada si no se complementa con mecanismos estructurales de mejora administrativa, como auditorías, supervisión y capacitación. En otras palabras, el PAS es útil para reaccionar ante fallos, pero no suficiente para prevenirlos de manera integral.

La discusión que emerge entre ambos enfoques es crucial: ¿Debe el PAS enfocarse únicamente en sancionar hechos objetivamente infractores, o debe exigir además la prueba de una intención o negligencia personal del funcionario? Villavicencio aboga por una mayor

garantía individual, para evitar sanciones injustas y proteger el principio de culpabilidad. El caso del IPD-Puno, sin embargo, sugiere que, en contextos de ineficiencia administrativa, una interpretación más estricta de la responsabilidad subjetiva podría entorpecer la capacidad correctiva del PAS, especialmente cuando es difícil probar intenciones pero evidente la afectación al interés público.

En conclusión, ambas perspectivas revelan una tensión entre la eficacia institucional del PAS y el respeto a los derechos individuales del sancionado. Mientras Villavicencio subraya la necesidad de asegurar garantías sustantivas en el proceso sancionador, el caso práctico demuestra que el PAS puede ser una herramienta eficaz, pero insuficiente si no se articula con reformas estructurales. El desafío es encontrar un equilibrio entre una administración pública eficiente y un procedimiento sancionador justo, donde se respeten tanto los derechos de los administrados como el interés colectivo en la legalidad y probidad funcional.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El análisis del caso evidencia que la indebida administración de bienes públicos, aun tratándose de errores administrativos aparentemente menores, como la omisión del cobro del IGV, representa una manifestación concreta de las deficiencias estructurales del aparato estatal peruano. Esta mala gestión afecta de manera directa la eficiencia del Estado al generar pérdidas económicas, desviar recursos hacia procesos disciplinarios evitables y reflejar un uso inadecuado del capital humano disponible. Además, la omisión funcional y la débil respuesta institucional frente a tales actos impactan negativamente en la confianza ciudadana, pues refuerzan percepciones de impunidad, desigualdad en el cumplimiento de la ley y falta de compromiso ético en la función pública. En suma, este caso demuestra que la eficiencia administrativa y la legitimidad estatal dependen no solo de la existencia de normas y sanciones, sino de una gestión pública basada en valores, control interno riguroso y cultura de responsabilidad.

SEGUNDA: La revisión del expediente N.º 019-2023-PAD-IPD pone en evidencia serias deficiencias en la regulación y supervisión del arrendamiento de bienes públicos en el Consejo Regional del Deporte de Puno, caracterizadas por la inobservancia del marco normativo vigente, fallos en la gestión de autorizaciones y deficiencias en el control administrativo del uso de instalaciones deportivas. Estas irregularidades no solo compromete la legalidad de las actuaciones funcionales, sino que han motivado la activación de un procedimiento administrativo disciplinario y la recomendación de intervención del Órgano de Control Institucional, lo cual evidencia la gravedad de los incumplimientos y la necesidad urgente de reformar los procesos internos de supervisión y cumplimiento normativo.

TERCERA: El procedimiento administrativo sancionador (PAS), como el analizado en el caso del Consejo Regional del Deporte de Puno, demuestra ser una herramienta clave para corregir conductas negligentes en la gestión de bienes públicos, sancionar el incumplimiento de deberes funcionales y reafirmar los principios de legalidad, probidad y responsabilidad en el servicio público. Aunque su impacto correctivo es evidente –al identificar la falta, cuantificar el daño y sancionar al responsable–, el PAS también cumple una función preventiva institucional al establecer precedentes disciplinarios y enviar un mensaje claro al personal sobre las consecuencias de vulnerar el marco normativo. No obstante, su eficacia sistémica es limitada si no se articula con mecanismos estructurales de mejora administrativa, como auditorías internas, supervisión constante y formación ética y legal del personal público.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Fortalecer los sistemas de supervisión y control interno mediante tres ejes principales: (1) la implementación de mecanismos de auditoría preventiva en la firma de contratos y en la ejecución de ingresos públicos, (2) el desarrollo permanente de capacitaciones sobre normativa administrativa y tributaria dirigida a funcionarios, con enfoque en ética y responsabilidad funcional, y (3) la publicación sistemática de resoluciones sancionadoras en plataformas institucionales como mecanismo de transparencia y disuasión. Asimismo, se sugiere adoptar políticas que fomenten una cultura de integridad pública y rendición de cuentas, con el fin de restaurar la confianza ciudadana y garantizar una administración estatal eficiente, legal y orientada al interés general.

SEGUNDO: Fortalecer integralmente los mecanismos normativos, operativos y de control interno relacionados con el arrendamiento y la autorización de uso de bienes públicos deportivos en el Consejo Regional del Deporte de Puno. Esta reforma debe incluir: la actualización de directivas específicas, la capacitación obligatoria del personal encargado en materia legal y administrativa, y el establecimiento de un sistema de auditoría preventiva y correctiva coordinado con el Órgano de Control Institucional del IPD, con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de las normativas vigentes, prevenir futuras irregularidades y restaurar la integridad institucional.

TERCERO: Integren el PAS dentro de una estrategia más amplia de gobernanza institucional, fortaleciendo no solo la capacidad de sanción, sino también los mecanismos preventivos. Para ello, deben implementarse: (1) sistemas de control previo y concurrente sobre la gestión de bienes públicos, (2) capacitación periódica en normativa y ética pública para funcionarios con funciones administrativas, y (3) evaluaciones internas de

procedimientos operativos para detectar y corregir vacíos que propician negligencias. Solo así el PAS dejará de ser un recurso reactivo y se consolidará como un instrumento proactivo de integridad y eficiencia estatal.

BIBLIOGRAFÍA

- Ávila Pérez, D. S. (2024). *EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL PROYECTO DE LEY DE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS (BOLETÍN N° 3475-06)* [Universidad de Chile].
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/202369/El-procedimiento-administrativo-sancionador-aspectos-constitucionales-y-legales-del-proyecto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Directiva N° 017-2014-IPD/OGA-UCO, 23 (2014).
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/689835/-199258498323222356420200507-81146-uuzkib.pdf?v=1637246946>
- Molina Loza, V. (2024). *El comportamiento de las acciones de control y el procedimiento administrativo sancionador en la Contraloría General de la República—Puno*. Universidad Privada San Carlos.
- Cerrón Zanabria, M. B. (2023). *POTESTAD SANCIONADORA Y LA PONDERACIÓN DE LAS SANCIONES EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS DEL EJÉRCITO PERUANO, LIMA, 2019-2021* [Universidad Autónoma del Perú].
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2861/Cerron%20Zanabria%2c%20Mildred%20Bertha.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Inca Huanca, D. L. (2020). *Aplicación del Principio del debido proceso en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia Ambiental en el distrito de Tambopata—2019*. Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.
- Jaen Huaranga, A. C. (2022). *Entre la potestad administrativa sancionadora de la CGR y la potestad administrativa disciplinaria de las entidades públicas*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Llinguin Sampedro, J. P. (2023). *El ejercicio de la potestad sancionadora administrativa y su implicación en el principio de imparcialidad como garantía del procedimiento* [Universidad Nacional de Chimborazo].

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12451/1/Llinguin%20S.%2c%20Juan%20P.%20%282023%29%20El%20ejercicio%20de%20la%20potestad%20sancionadora%20administrativa%20y%20su%20implicaci%3%b3n%20en%20el%20principio%20de%20imparcialidad%20como%20garant%3%ada%20d.pdf>

Luzuriaga Palacios, M. J. (2021). *Análisis Jurídico del Procedimiento Administrativo Sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo* [Universidad de Cuenca].

<https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/59720ef2-bd50-4f79-a3ab-5f643ddf4dc4/content>

Ruiz De La Cruz, D. (2022). *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU INFLUENCIA EN EL DESEMPEÑO LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA AÑO 2018*. Universidad de Huanuco.

Velarde Garcia, J. W. (2023). *La responsabilidad administrativa funcional y la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República 2022* [Universidad Privada San Carlos].

https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/546/Jhon_Wilbert_VELARDE_GARCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villavicencio Benítez, L. F. (2023). *Análisis del régimen de responsabilidad objetiva en el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del Estado: ¿Es viable plantear la responsabilidad subjetiva en todos los tipos infractores?* [Pontificia Universidad Católica del Perú].

<https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/b648b241-e5d8-4151-9c1c-099733493865/content>

ANEXOS

Anexo 01: Ficha de análisis documental.

TIPO DE DOCUMENTO:	Acto de Inicio de PAD
FECHA:	04 de Julio del 2023
<p>El servidor investigado en su condición de Presidente del Consejo Regional del Deporte de Puno, suscribió el 10 de enero del 2022 el Contrato de Arrendamiento N° 001-2022 -CRDP-DE COLISEO CERRADO EDUARDO RODRÍGUEZ PONCE Y EL ESTADIO “ETB”, con el club Deportivo Social Semillitas Napoleón, para el arrendamiento del Coliseo como escenario deportivo para la práctica del deporte de voleibol damas y el campo deportivo Recreacional Torres Belon para el deporte de fútbol varones, en la cual presuntamente habría cobrado por renta un monto menor al establecido en el contrato, equivalente a S/. 500.00, cuando lo correcto era que realice el cobro por concepto de renta la suma de total de S/. 590.00, sin embargo únicamente obra en el expediente la boleta de venta electrónica N° B020-000001323 por un monto de S/. 180.00 y boleta N° B020-000001322 por un monto de S/. 320.00 haciendo un total de S/. 500.00, dejando de percibir la suma de S/. 90.00 soles, hecho que habría causado perjuicio económico a la Entidad.</p> <p>En ese sentido, corresponde traer a colación la cláusula tercera del contrato de arrendamiento, el cual, en lo referente a la renta y forma de pago, establece que: El arrendatario por el uso de los dos predios en las fechas que se incida en la cláusula precedente pagara la suma de S/. 500.00 más el IGV, por lo que su incumplimiento habría causado perjuicio económico a la entidad, toda vez que el servidor investigado, solo habría realizado el cobro de S/. 500.00 omitiendo cobrar por concepto del IGV, con lo que habría vulnerado lo establecido en el literal 6.2.4. del subnumeral 6.2. y literales 7.3.1, 7.3.2., 7.3.3. del subnumeral 7.3 de la Directiva N° 017-2014-IPD/OGA-UCOM “Arrendamiento de escenarios deportivos y/o predios bajo la administración de los Consejos Regionales del Deporte del IPD.</p>	

TIPO DE DOCUMENTO:	Resolución Jefatural N° 2024-UP-OGA/IPD
FECHA:	01 de Julio del 2024
<p>Contexto Normativo del Procedimiento Disciplinario: El procedimiento se rige por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece un régimen único para la gestión y prestación de servicios del Estado, incluyendo un nuevo régimen sancionador y procedimiento administrativo disciplinario. • El Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 y entró en vigencia el 14 de septiembre de 2014 en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador. • La Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil”. <p>Antecedentes e Inicio del Procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 25 de julio de 2022, la Oficina de Coordinación Regional remitió un informe de la Unidad de Comercialización (Informe N° 000223-2022-UCOM/IPD del 13 de julio de 2022) a la Unidad de Personal. • Este informe alertaba sobre un presunto incumplimiento de la Directiva N° 017-2014-IPD/OGA-UCO “Arrendamiento de escenarios deportivos y/o predios bajo la administración de los Consejos Regionales del Deporte del IPD” en la suscripción del Contrato de Arrendamiento N° 001-2022- CRDP-DE COLISEO CERRADO EDUARDO RODRIGUEZ PONCE DE LEON Y DEL ESTADIO “ETB”- PUNO. • La Unidad de Personal remitió los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) para el deslinde de responsabilidades. • Tras una investigación preliminar, la STPAD emitió el Informe de Precalificación N° 000019-2023-STPAD/IPD el 27 de junio de 2023, recomendando iniciar un procedimiento administrativo disciplinario contra Yan Carlo Quispe Quispe. <p>Cargo y Falta Imputada al Servidor:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al momento de la comisión de la falta, Yan Carlo Quispe Quispe ocupaba el cargo de presidente del Consejo Regional del Deporte de Puno (CRD Puno), designado mediante Resolución de Presidencia N° 048-2019-IPD/P y cuya designación culminó el 18 de febrero de 2022, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 	

1057-CAS.

- Se le imputó haber suscrito el 10 de enero de 2022 el Contrato de Arrendamiento N° 001-2022-CRDPU/IPD con el Club Deportivo Social Semillitas Paoleron. El contrato era para el arrendamiento del Coliseo Eduardo Rodríguez Ponce de León (para voleibol damas) y el Campo Deportivo Recreacional Torres Belon (para fútbol varones).
- La presunta falta consistió en haber cobrado por renta un monto menor al establecido en la cláusula tercera del contrato, específicamente S/. 500.00 (quinientos soles) en lugar de los S/. 590.00 (quinientos noventa soles) que correspondían, al omitir el cobro del Impuesto General a las Ventas (IGV) estipulado en el contrato.
- Se determinó que esta acción constituyó una negligencia en el desempeño de sus funciones, vulnerando el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- Además, su comportamiento contravino los literales 6.2.4 y 7.3.1, 7.3.2, 7.3.3 de la Directiva N° 017-2014-IPD/OGA-UCO, así como el literal c) del acápite II del numeral 37 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del IPD, que establece la función del presidente del CRD Puno de "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del IPD".

Desarrollo del Procedimiento y Falta de Descargos:

- El procedimiento se instauró el 12 de julio de 2023, notificando a Yan Carlo Quispe Quispe el Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, otorgándole cinco días hábiles para presentar sus descargos.
- Yan Carlo Quispe Quispe no presentó sus descargos.
- Mediante Informe Instructor N° 012-2024-PAD/IPD del 5 de junio de 2024, la presidencia del IPD (órgano instructor) remitió la evaluación final a la Unidad de Personal (órgano sancionador).
- Se le otorgó un plazo de tres días hábiles para solicitar un informe oral, pero no se obtuvo respuesta formal.

Determinación de la Sanción:

- El órgano sancionador valoró los actuados para determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria.
- Se aplicaron los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 103° y 87° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
 - Afectación de los intereses generales: Se determinó que causó perjuicio económico a la entidad al omitir el cobro del IGV, vulnerando la correcta

administración pública, la probidad y la diligencia en el desempeño de sus funciones.

◦ Grado de jerarquía y especialidad del servidor: Dada su posición como presidente del CRD Puno y sus estudios superiores (Licenciado en Administración, Magister en ciencias de la educación, Licenciado en Educación Física, especialidad en psicomotricidad), se colige que tenía la capacidad de conocer la normativa aplicable a la administración pública.

◦ Circunstancias de la infracción: La infracción se produjo el 10 de enero de 2022 al formalizar el contrato de arrendamiento y cobrar un monto menor.

- No se identificaron circunstancias eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria.
- La motivación de la sanción se basó en el Informe Instructor N° 12-2024-PAD/IPD del 5 de junio de 2024, cuyos fundamentos, conclusiones y recomendaciones fueron acogidos por el órgano sancionador.

Resolución Final:

- La Unidad de Personal del IPD, en su calidad de órgano sancionador, impuso la sanción de SUSPENSIÓN sin goce de haber por treinta (30) días a Yan Carlo Quispe Quispe.
- La sanción se impone por haber incurrido en la falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil (negligencia en el desempeño de sus funciones).

TIPO DE DOCUMENTO:	Directiva N° 017-2014-IPD/OGA-UCO
FECHA:	02 de Diciembre del 2014
<p>Objeto y Finalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ El objeto de la directiva es establecer las normas y disposiciones para el alquiler de escenarios deportivos y/o predios de propiedad del Instituto Peruano del Deporte (IPD) que están bajo la administración de los Consejos Regionales del Deporte (CRD). ◦ Su finalidad es constituir una herramienta de apoyo al desarrollo transparente del alquiler de estos escenarios deportivos por parte de los CRD del IPD. <p>• Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Se fundamenta en la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General). ◦ También se basa en la Ley N° 28036 (Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte) y sus modificatorias. ◦ Además, se apoya en el Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y el Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IPD. <p>• Disposiciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Los CRD están facultados para celebrar y suscribir contratos de arrendamiento de escenarios deportivos o predios. ◦ Se requiere un aviso con al menos siete (7) días hábiles de anticipación a la realización del evento para presentar la solicitud de arrendamiento. ◦ La documentación requerida incluye: indicadores de beneficios económicos, fotocopia de autorizaciones municipales, fotocopia del recibo de pago de la renta, informe favorable del Administrador del CRD, recibo del depósito de garantía, copia de la Partida Electrónica o documento que acredite la representación legal. ◦ El contrato de arrendamiento debe incluir un sustento económico y una tarifa aprobada por el Consejo Directivo del IPD. ◦ La Unidad de Comercialización del IPD consolidará las propuestas de tarifas y la OGA las someterá a consideración del Consejo Directivo del IPD. <p>• Disposiciones Específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Trámite y Suscripción del Contrato: Los actos previos a la suscripción deben realizarse con una anticipación no menor de quince (15) días calendario al inicio de la actividad. ◦ Pagos: El arrendatario debe pagar la totalidad de la renta del contrato antes de la suscripción, con un mínimo de 72 horas antes del evento. Para eventos deportivos o 	

recreativos, se puede aplicar un pago del 75% de la renta como garantía.

- Garantía: Se exige una garantía económica equivalente al 50% del valor de la renta, la cual debe ser entregada con un mínimo de 72 horas de anticipación y será devuelta en las mismas condiciones dentro de las 48 horas posteriores a la culminación del evento, siempre que no haya daños.

- Intereses Registrados: Se prohíbe el arrendamiento a personas o entidades con deudas pendientes con el IPD.

- Prohibiciones:

- Está estrictamente prohibida la celebración de contratos con personas naturales o jurídicas que mantengan deudas pendientes con el IPD.

- Se prohíben las actividades políticas, religiosas o sindicales.

- No se permite la venta, consumo o ingreso de bebidas alcohólicas en los eventos deportivos.

- Está prohibido el ingreso de artefactos explosivos, pirotécnicos, armas blancas o de fuego.

- La subarrendamiento total o parcial de los predios está prohibido.

- Se prohíbe el ingreso de vendedores ambulantes y/o concesionarios sin la debida autorización del IPD.

- Publicidad: La arrendataria puede instalar elementos publicitarios pagando una unidad tributaria mensual por concepto de publicidad. La exhibición de publicidad está prohibida en el exterior del predio arrendado.

- Mantenimiento y Conservación: El arrendatario se obliga a mantener el predio en buenas condiciones y a costear el mantenimiento y limpieza.

- Gestión de Autorizaciones: El arrendatario debe obtener previamente todas las autorizaciones administrativas, municipales, policiales y de INDECI necesarias. Si no se obtienen estas autorizaciones, el evento no podrá llevarse a cabo y el IPD no se responsabiliza.

- Medidas de Seguridad y Prevención: La arrendataria debe garantizar la seguridad física y la integridad total de los espectadores y participantes. Se deben adoptar medidas para impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad, con objetos contundentes, armas o sustancias ilegales.

- Descuento para Personas con Discapacidad: Se otorga un descuento del 20% sobre el valor de la entrada a personas con discapacidad acreditadas, y un descuento adicional del 10% si se encuentran en la Ley N° 29973 (Ley General de la Persona con Discapacidad).

- Pagos Adicionales: El arrendatario es responsable por el pago del IGV para servicios

como mantenimiento, limpieza, equipos de transmisión, iluminación de campo, publicidad y concesiones.

- Suspensión o Cancelación: Si el evento se suspende o cancela por causas imputables al arrendatario, el 50% de la renta pagada más IGV quedará en beneficio del IPD.

- Disposiciones Finales:

- La OGA proyectará una Escala Tarifaria para el arrendamiento de escenarios deportivos.

- Los CRD son responsables de implementar y cumplir las acciones establecidas en la directiva.

- Anexos:

- La directiva incluye dos anexos que forman parte integral: el Anexo 01 (Contrato de Arrendamiento de Evento No Deportivo) y el Anexo 02 (Contrato de Arrendamiento de Evento Deportivo). Ambos detallan las condiciones contractuales específicas para cada tipo de evento, incluyendo pagos, publicidad, mantenimiento, garantías, autorizaciones y prohibiciones

Anexo 02: Matriz de categorización.

TÍTULO: Procedimiento Administrativo Sancionador por Incumplimiento de Directiva Administrativa: Estudio de Caso.

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>GENERAL ¿Cómo impacta la indebida administración de bienes públicos en la eficiencia del Estado y en la confianza ciudadana en el contexto peruano?</p>	<p>GENERAL Describir el impacto de la indebida administración de bienes públicos en la eficiencia del Estado y en la confianza ciudadana en el contexto peruano.</p>		<p>TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN Jurídico Descriptivo</p>	
<p>ESPECÍFICO ¿Cuáles son las principales deficiencias en la regulación y supervisión del arrendamiento de bienes públicos en el Consejo Regional del Deporte de Puno? ¿De qué manera los procedimientos administrativos sancionadores contribuyen a prevenir y corregir la mala gestión de bienes públicos en entidades estatales?</p>	<p>ESPECÍFICO Revisar las principales deficiencias en la regulación y supervisión del arrendamiento de bienes públicos en el Consejo Regional del Deporte de Puno Describir los procedimientos administrativos sancionadores contribuyen a prevenir y corregir la mala gestión de bienes públicos en entidades estatales</p>	<p>Procedimiento Administrativo Sancionador</p>	<p>METODOLOGÍA Estudio de Caso</p>	<p>Análisis Documental</p>
		<p>Normatividad interna</p>	<p>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN N Cualitativo</p>	<p>Ficha de Análisis Documental</p>